



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL  
DE CALI

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto Interlocutorio No 543**

Santiago de Cali, Septiembre primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que, una vez revisado el expediente se observa que pasado un tiempo más que prudencial, el Dr. Camilo Arboleda Ramírez, a quien se autorizara para ejercer el cargo de Curador Ad-Litem en representación del presunto desaparecido Edwin Pachajoa García sin que elevara pronunciamiento alguno y para continuar con el trámite del proceso, el Despacho dispone decretar las pruebas solicitadas y fijar fecha para la realización de la audiencia en la que se practicarán las mismas y se dictará el fallo respectivo, conforme lo previsto en el artículo 584 de la Ley 1564 de 2012 en concordancia con el artículo 583 numeral 4º de la misma obra.

En atención a lo expuesto, el Juzgado; **RESUELVE:**

**PRIMERO:** TENER por no contestada la demanda por parte del Dr. Camilo Arboleda Ramírez en calidad de curador Ad-Litem en representación del presunto desaparecido Edwin Pachajoa García.

**SEGUNDO:** SEÑALAR la hora de las 9:00 a.m. del día 12 del mes de Octubre del presente año, para que tenga lugar la audiencia de trámite prevista para este tipo de asuntos, en la cual se recaudaran las pruebas ordenadas y se dictara el fallo correspondiente.

**TERCERO:** DECRETAR las pruebas solicitadas así:

- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- a) Tener como pruebas en el valor legal que les corresponda, los documentos aportados con la demanda.
- b) No se decretan pruebas testimoniales en razón a que no fueron solicitadas.

- PRUEBAS DEL CURADOR AD-LITEM EN REPRESENTACION DEL DESAPARECIDO:

No se decretan pruebas en razón a que no fueron solicitadas ni aportadas.

- PRUEBAS DE OFICIO:

- a) Citar a la señora Yesica Osorio López, para que, en esa misma fecha, absuelva interrogatorio a practicársele por parte de la titular del despacho.
- b) Oficiar a Migración Colombia a fin de que remita los registros migratorios del señor Edwin Pachajoa García desde el año 2013 hasta la fecha.
- c) Oficiar a la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud (ADRES) antes Fosyga a fin de que remitan con destino a esta dependencia judicial información acerca de la vinculación del señor Edwin Pachajoa García al sistema de seguridad social desde el año 2013 a la fecha.
- d) Oficiar a la fiscalía D-196 Seccional eje temático contra de Desaparición y I Desplazamiento Forzado Dirección Especializada contra Violaciones a los Derechos Humanos de la fiscalía general de la Nación, a fin de que informen el resultado de las investigaciones realizadas, relacionadas con la

desaparición del señor Edwin Pachajoa García según formato único de noticia criminal con radicación 760016000195201305564 del 25 de octubre de 2013.

Notifíquese y cúmplase,

**JOSE WILLIAM SALAZAR COBO**

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5837f187afaf13d492161d0512972e7084ddf7bdf8f374ba1caa11ec2784d19**

Documento generado en 02/09/2022 08:12:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**